



San Clemente,

28 OCT 2022

VISTOS:

1. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016;
2. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016;
3. El Decreto Exento N°3707 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente;
4. Lo previsto en los artículos 6, 7, 19 N° 2, 38, 118 y 121 de la Constitución Política de la República de Chile;
5. Lo dispuesto en la 2, 9, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado N° 18.575;
6. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales;
7. Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones;
8. Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito;
9. El Decreto Alcaldicio N° 5, de 1987, dictado por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Clemente, a través del cual se dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y sus modificaciones posteriores, publicadas en la página web de la Municipalidad de San Clemente, www.sanclemente.cl; y
10. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 del mismo decreto, o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.
2. Las Ordenanzas que se refiere este artículo se publicaran en el diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

3. Que, la Ilustre Municipalidad de San Clemente, durante el año 1987 y mediante Decreto Alcaldicio N° 5, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1987, dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la que ha sido objeto de sucesivas modificaciones, todas ellas efectuadas a través de Decreto Alcaldicio.
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones; constituyendo, por tanto, la ordenanza una resolución municipal en sí misma que no debe encontrarse contenida en un decreto alcaldicio.
5. Que, la Unidad de Rentas, ha trabajado en la elaboración de una nueva Ordenanza de Derechos Municipales, que recoge la normativa actualmente vigente, incorporando modificaciones en la determinación de tasas a cobrar y servicios entregados por el municipio.
6. Que, en sesión ordinaria N° 51 del H. Concejo Municipal, realizada con fecha 26 de octubre de 2022, se aprobaron las modificaciones de las ordenanzas de cobros vigentes y sus respectivas modificaciones posteriores, según consta en certificado n°456 de fecha 27 de octubre de 2022, de Secretaría Municipal que aprueba acuerdo de Concejo n°307.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, la siguiente modificación a la Ordenanza Local N°01 de Derechos Municipales, cuyo texto fue fijado por resolución dictada y publicada el 31 de octubre de 2018, incorporando los siguientes artículos:

A) TÍTULO VI Artículo 20 modifíquense los siguientes numerales:

- | | | |
|----|--|--------------------------|
| 01 | Derogado | |
| 02 | Retiro de desechos vegetales, ramas, hojas, maleza y otros provenientes de jardines, por metro cúbico y fracción: | |
| | a) 1 m ³ a 3m ³ | |
| | b) Más de 3 m ³ a 6m ³ | |
| | c) Más de 6m ³ a 10m ³ | 0,25 U.T.M. |
| | d) Más de 10m ³ | 0,50 U.T.M. |
| | | 0,80 U.T.M. |
| | | 1,00 U.T.M. |
| 09 | Retiro de excedentes de basura de locales comerciales, oficinas, empresas u otros: | |
| | a) Situación eventual/ por cada litro de residuo. | 0.005 U.T.M. |
| | b) Mensual / por cada litro de residuo | |
| | c) Semestral / por cada m ³ de residuo, con frecuencia de retiro de 3 veces a la semana, urbano y 2 veces a la semana, rural. | 0.5 U.T.M.
3.0 U.T.M. |
| 11 | Limpieza, barrido de calles y aceras producto de derrames de materiales en salidas o tránsito de | 5,00 U.T.M. |

camiones de obras en construcción u otros, que se viertan a la vía pública. Por evento.

B) TITULO VII Artículo 22°, modifíquense los siguientes numerales:

- | | | |
|----|---|-------------|
| 03 | Empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques para acoplar a un vehículo. | 0,50 U.T.M. |
| 05 | Modificación al registro de carros y remolques para acoplar a un vehículo | 0.20 U.T.M. |
| 07 | Copia empadronamiento en registro comunal de carros y remolques. | 0.20 U.T.M. |
| 09 | Duplicado de placa patente de carro de arrastre o remolque. | 0.40 .T.M. |

C) TITULO VII Artículo 22°, agréguese los siguientes numerales:

- | | | |
|----|---|-------------|
| 30 | Levanta o modifica restricciones de licencia de conducir. | 0,37 U.T.M. |
| 31 | Cambio de nombres y/o apellidos en licencia de conducir. | 0.37 .T.M. |

D) TÍTULO XIV Artículo 40°, modifíquese siguiente numeral:

- | | | |
|----|---|------------|
| 01 | Resolución por cambio de profesional (por función: arquitecto, constructor, calculista, ITO). Incluye cambio por defunción. | 0,3 U.T.M. |
|----|---|------------|

E) TÍTULO XIV Artículo 40°, agréguese numeral:

- | | | |
|----|--|------------------------------------|
| 06 | Visita a terreno por denuncia o reclamo por infringir normas urbanísticas, entre particulares. | 1 cuota de ahorro para la vivienda |
|----|--|------------------------------------|

F) TÍTULO XIV Artículo 39°, agréguese numeral 13:

- | | | |
|----|---------------------------------------|------------|
| 13 | Certificado de Informaciones Previas. | 0,1 U.T.M. |
|----|---------------------------------------|------------|

G) TÍTULO XIV Artículo 40°, reemplaza numeral 01:

- | | | |
|---|---|------------|
| 1 | Resolución por cambio de profesional (por función: Arquitecto, Constructor, Calculista, ITO), incluye cambio por defunción. | 0,3 U.T.M. |
|---|---|------------|

H) TÍTULO XIV Artículo 40°, agréguese numeral 6:

- 6 Visita a terreno por denuncia o reclamo 1 cuota de ahorro para por infringir normas urbanísticas, entre la vivienda particulares.

I) TÍTULO IX Artículo 26°, modifíquese numeral 3 Y 4:

- | | |
|---|---|
| 1. Extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público. | 0,020 U.T.M. por metro cúbico extraído. |
| 2. Extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Pozos Lastreros. | 0.015 U.T.M. por metro cúbico extraído. |

J) TÍTULO XIV Artículo 36°, modifíquese numeral 6 por los siguientes:

- | | |
|---|------------|
| 6. Copia de expediente de permiso de edificación de 01 a 20 hojas. | 0,2 U.T.M. |
| 7. Copia de expediente de permiso de edificación de 21 a 50 hojas. | 0,4 U.T.M. |
| 8. Copia de expediente de permiso de edificación de 50 y más hojas. | 0,6 U.T.M. |

K) TÍTULO XIV Artículo 45°, modifíquese numeral 6:

- | | |
|---|------------|
| 1. Copia autorizada de plano, blanco y negro. | 0,2 U.T.M. |
| 2. Copia autorizada de plano, color. | 0,3 U.T.M. |

L) TÍTULO XIV Artículo 45°, se reemplaza por el texto que sigue:

Los derechos por concepto de permisos para la extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos:

- | | |
|--|--|
| 1 Extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público. | 0,020 U.T.M. por metro cúbico extraído |
| 2 Extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Pozos Lastreros | 0,015 U.T.M. por metro cúbico |

M) TÍTULO XIV Artículo 30° modifíquese en todos sus numerales:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Derechos por certificaciones otorgadas a particulares. | 0.05 U.T.M. |
|---|-------------|

2. Derechos por actividades y eventos sociales.
 - a) Bailables y otros con venta de bebidas gaseosas y comestibles para particulares. 2.0 U.T.M.
 - b) Bailables y otros con venta de bebidas gaseosas y comestibles para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario. 1.0 U.T.M.
 - c) Bailables y otros con venta de bebidas alcohólicas y comestibles para particulares, diario. 3.0 U.T.M.
 - d) Bailables y otros con venta de bebidas alcohólicas y comestibles para organizaciones e instituciones realizados por la propia entidad, diario. 1.5 U.T.M.
 - e) Otros espectáculos como Veladas Artísticas, Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para particulares. 1.0 U.T.M.
 - f) Otros espectáculos como Veladas Artísticas, Kermesse, etc., sin venta de bebidas alcohólicas para Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, realizadas por la entidad. 0.5 U.T.M.
3. Derechos por permisos de comercio ocasional ambulante, en sector determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes.
 - 3.2 Todo tipo de vestuario, paquetería, menaje, plásticos y similares:
 - a) A pie, diario 0.1 U.T.M.
 - b) A pie, mensual 0.3 U.T.M.
 - c) En vehículo motorizado, por día 0.15 U.T.M.
 - d) En vehículo motorizado, por mes 0.35 U.T.M.
 - e) En vehículo de tracción animal, diario 0.05 U.T.M.
 - f) En vehículo de tracción humana, diario 0.04 U.T.M.
 - g) En vehículo de tracción animal, mensual 0.30 U.T.M.
 - h) En vehículo de tracción humana, mensual 0.20 U.T.M.
 - 3.3 Venta de bandejas, escudos, globos, volantines y artículos tradicionales con motivo de Fiestas Patrias, por semana o fracción. 0.015 U.T.M.
4. Derechos por permiso de comercio ocasional estacionario, en la comuna de San Clemente, en lugar determinado expresamente en el permiso, por el Departamento de Rentas y Patentes.
 - 1.1 Puesto Feria Navideña y otras ferias no comprendidas en el punto 4.2 el presente artículo, por un período máximo de 10 días en Bien Nacional de Uso Público o recinto privado, por día:
 - a) Juguetería, bazar sin alcohol, por día. 0.05 U.T.M.
 - b) Venta de comidas y bebestibles sin alcohol, por día. 0.07 U.T.M.
 - c) Venta de alcohol, por día. 0.10 U.T.M.
 - 4.2 Puesto en ferias artesanales, gastronómicas, costumbristas y bebestibles con alcohol y sin alcohol, por día, por un período máximo de 3 días.
 - a) Jugos naturales y bebestibles sin alcohol. 0.30 U.T.M.
 - b) Bebestibles con alcohol. 1.00 U.T.M.
 - c) Bebestibles artesanales con alcohol. 0.50 U.T.M.
 - d) Repostería, bisutería, helados y similares 0.03 U.T.M.
 - e) Alimentos preparados sin uso adicional de B.N.U.P. 1.00 U.T.M.

- f) Alimentos preparados con uso adicional de B.N.U.P. 1.00 U.T.M.
 más 0.5
 U.T.M. por
 metro
 adicional,
 con tope de
 4 mts.

4.3 Puestos en Bien Nacional de Uso Público en lugar definido, previa autorización municipal:

- a) Hasta 3 mts², diario. 0.10 U.T.M.
 b) Hasta 3 mts², mensual. 2.00 U.T.M.
 c) Carro hasta 4 mts², con horario definido en permiso, diario. 0.2 U.T.M.
 por m²
 0.25 U.T.M.
 d) Carro hasta 4 mts², con horario definido en permiso, mensual. por m²
 0.20 U.T.M.
 e) Food truck hasta 16 mts², con horario definido en permiso, diario. 0.25 U.T.M.
 f) Food truck, hasta 16 mts², con horario definido en permiso, mensual. 0.20 U.T.M.
 g) Venta de artesanías, libros, antigüedades y productos usados, en ferias, por puesto, semestral. 0.30 U.T.M.
 h) Venta de productos agrícolas, alimentos y otros comestibles en ferias o eventos, semestral.
2. Instalación de juegos infantiles en Bienes Nacionales de Uso Público.
- a) Camas elásticas, por unidad, con un máximo de 3,5 m² ocupación, mensuales. 1.0 U.T.M.
 b) Juegos inflables, por mt², mensual. 0.10 U.T.M.
 por m²
 c) Rodados, con un máximo de 10 rodados, mensual. 1.50 U.T.M.
 d) Otros (trencito), mensual. 1.00 U.T.M.
- Para el otorgamiento de los permisos contenidos en este numeral, la persona deberá tener seguros vigentes en favor de terceros.
3. Derechos por espectáculos públicos en recintos privados o en un Bien Nacional de Uso Público:
- a) Circos de capacidad hasta 1.000 personas, semanal. 1.0 U.T.M.
 b) Circos de capacidad sobre 1.000 personas, semanal. 1.50 U.T.M.
 c) Otro tipo de espectáculo de los señalados en las letras a) y b), semanal. 3.00 U.T.M.
 d) Derechos por permisos a parques de entretenimientos, diario. 0.10 U.T.M.
4. Venta de seguros en Bienes Nacionales de Uso Público:
- a) Por mt², diario. 0.10 U.T.M.
 b) Por mt², mensual. 1.50 U.T.M.
5. Otros derechos relacionados al Departamento de Rentas y Patentes
- a) Certificados. 0.05 U.T.M.
 b) Copias autorizadas de Ordenanzas, Resoluciones, Derechos Municipales, por hoja. 0.02 U.T.M.

- c) Duplicado de patente (comercial, industrial, profesional, alcoholes). 0.10 U.T.M
- d) Duplicado de permiso (ferias, ambulante, permiso precario). 0.05 U.T.M.
6. Los derechos señalados en el Artículo 30 serán girados por la Oficina de Rentas Municipales sin perjuicio del pago de las patentes que en derecho corresponda.
7. Actividades comerciales que contribuyan a potenciar el turismo, por temporada. La determinación del monto a pagar se efectuará de conformidad al terreno en que se desarrolle la actividad, al giro específico de que se trate, al tamaño del local o establecimiento y a los recursos municipales que deban disponerse para su fiscalización. 0.30 a 4.00 U.T.M.
8. Funcionamiento de camping desde el 01 de diciembre al 30 de abril de cada año, por capacidad:
- a) 01 a 100 personas 3.00 U.T.M.
- b) 101 a 300 personas 4.50 U.T.M.
- c) Más de 30 personas 6.00 U.T.M.
- La determinación de capacidad se efectuará previo informe de las Unidades de Turismo y Obras.
9. Actividad de guía de turismo o de turismo aventura; pudiendo comprender el desarrollo de actividades de cabalgatas, escaladas, excursionismo, ciclo turismo, pesca, entre otros, en temporada estival. 1.00 U.T.M.
10. Actividad de guía de turismo o de turismo aventura; pudiendo comprender el desarrollo de actividades de cabalgatas, escaladas, excursionismo, ciclo turismo, pesca, entre otros, en temporada invernal. 0.75 U.T.M.
11. Actividad de paseo náutico. Solo temporada estival. 2.00 U.T.M.
12. Actividad de guía de deportes invernales en deslizamiento de nieve en áreas no delimitadas, por temporada invernal. 1.00 U.T.M.
13. Actividad de venta y/o arrendamiento de equipamiento para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y/o deportivas, tales como canoas, trineos, snowboard u otros similares, por temporada. 1.0 U.T.M. a 4.00 U.T.M.

El monto de los derechos a pagar será determinado de conformidad a las características el equipamiento, a la ubicación, cantidad de equipamiento e indumentaria, entre otros.

N) TÍTULO XI Artículo 32° modifíquese en todos sus numerales:

O)

1. Kioskos de cualquier tipo de actividad lucrativa, hasta 4 mts², anual. 3.00 U.T.M.
2. Ramadas ocasionales de cualquier tipo de actividad lucrativa, por temporada (patenten temporal 4 meses). hasta 36 m² 3.00 U.T.M.
3. Kiosko de Suplementeros, anual. 0.40 U.T.M.
4. Kiosko de suplementeros con venta de confites, hasta 4 mts², anual. 1.50 U.T.M.
5. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en Feria Libre por puesto en base a 9 mts², semestral. 0.30 U.T.M.

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 6. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en Pérgola, mínimo 4 meses, por mt2, anual. | 0.60 U.T.M. |
| 7. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en Pérgola, mínimo 4 meses, por mt2, mensual. | 0.15 U.T.M. |
| 8. Instalación de terraza para locales establecidos con patente municipal, por mt2, semestral. | 0.40 U.T.M.
por m ² |

P) TÍTULO XI Artículo 34° modifíquese en todos sus numerales:

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1. Publicidad instalada en locales comerciales, sin ocupar Bien Nacional de Uso Público, por mt2 o fracción, semestral | 0.40 U.T.M. |
| 2. Publicidad caminera, vista desde carretera y caminos vecinales por mt2 o fracción, semestral. | 0.60 U.T.M. |
| 3. Publicidad de locales comerciales, ocupando Bien Nacional de Uso Público, por mt2 o fracción, semestral. | 0.40 U.T.M.
por m ² |
| 4. Publicidad de elementos de utilidad pública ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como, relojes comunitarios, papeleros y refugios peatonales, por mt2 o fracción, semestral. | 0.40 U.T.M.
por m ² |
| 5. Publicidad en paletas publicitarias, vallas de alto impacto o similares, ubicados en Bien Nacional de Uso Público, por mt2 o fracción, semestral. | 0.40 U.T.M.
por m ² |
| 6. Hombre-publicidad, por mt2 o fracción, por día. | 0.03 U.T.M. |
| 7. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva, por vehículo, semestral. | 0.30 U.T.M. |
| 8. Publicidad especial en aeronaves, y/o globos aerostáticos, diario. | 0.08 U.T.M. |
| 9. Instalación de lienzos con publicidad, diario. | 0.03 U.T.M. |
| 10. Publicidad de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos, por persona, diario. | 0.03 U.T.M. |
| 11. Distribución de publicidad comercial impresa, en la vía pública, por persona, por día. | 0.03 U.T.M. |
| 12. Publicidad rotativa (aquella que cambia en forma periódica) por mt2, semestral. | 0.60 U.T.M. |
| 13. La publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial, por mt2 o fracción, semestral. | 0.60 U.T.M. |
| 14. La publicidad que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla LCD, plasma, Leds u otra que se asemeje o asimile, por mt2 o fracción, semestral. | 0.60 U.T.M. |
| 15. El valor de los derechos de publicidad, que se efectúe en la vía pública, de carácter móvil (cualquier medio de transporte terrestre) con motivo de inauguraciones, promociones y otros similares, previa autorización del Municipio, más los derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, si correspondiera, u otros que estableciera la | |

- Ordenanza. Las entidades deberán solicitar formalmente al Municipio la autorización, señalando el número de participantes, los días, a fin de ser evaluados por el Municipio. En caso favorable, deberá dictarse el respectivo Decreto Alcaldicio. Las personas autorizadas para ejercer, transitoriamente esta actividad, deberán portar, cada una de ellas una tarjeta o identificación emitida por el Municipio, la cual conste la autorización respectiva. El valor a pagar será de carácter mensual. 1.00 U.T.M.
16. Instalación de módulos de atención de público, en Bien Nacional de Uso Público:
- a) Con entrega de publicidad impresa, con ocupación de 1mt², máximo 1 persona atendiendo, por día o fracción. 0.04 U.T.M. 0.04 U.T.M.
 - b) Sin entrega de publicidad impresa, con ocupación de 1mt², máximo 1 persona atendiendo, por día o fracción. 0.03 U.T.M.
 - c) Instalación de publicidad anexa, como pendones o similares, previa autorización de la Administración Municipal, por mt², por día o fracción. 1.00 U.T.M.
 - d) Con entrega de publicidad impresa, con ocupación de 1mt², máximo 1 persona atendiendo, mensual.
17. Publicidad en centros deportivos municipales:
- a) Pendón publicitario o similar instalado, por mt², mensual. 0.20 U.T.M. 0.50 U.T.M.
 - b) Círculo central del gimnasio techado, por mt², mensual.
18. La publicidad adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio.
19. Para la instalación de publicidad se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y solo se podrá instalar al contar con la aprobación de este y que los correspondientes derechos hayan sido previamente pagados.
20. Los derechos de publicidad vigentes a la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán al término del respectivo contrato. En el caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por las normas de la Ordenanza que esté vigente al momento de la prórroga.
21. Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentra emplazada la publicidad o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas, serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.
22. Los derechos municipales relativos a la publicidad comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha, cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la comuna.

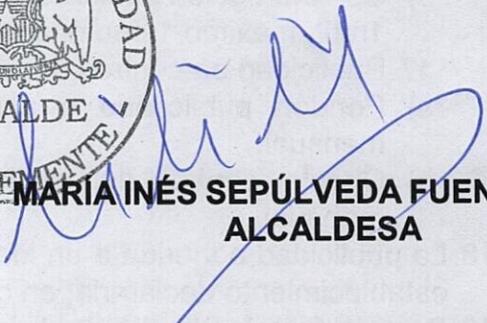
23. La publicidad pagada y retirada por orden municipal se reducirá proporcionalmente por cada mes en la cual no estuviere emplazada. En calles y avenidas que estuvieren más de un mes sin circulación por uno o más sentidos, se reducirá proporcionalmente por meses.
24. Los derechos señalados en el Artículo 32 serán girados por la Oficina de Rentas Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



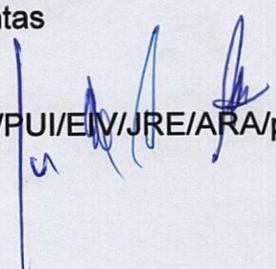

RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL




MARÍA INÉS SEPÚLVEDA FUENTES
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Administración Municipal
DIDECO
SECPLAC
Control Interno
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento Jurídico
Dirección de Obras Municipales
Turismo y Medio Ambiente
Juzgado Policía Local
Dirección de Tránsito
Departamento Social
Tesorería Municipal
Rentas Municipales
Transparencia
Servicios Operativos
Servicios Externalizados
Movilización
Informática
Fiscalización
Organizaciones Comunitarias
Aseo y Ornato
Secretaría Municipal
Oficina Rentas
Archivo.


RGV/MISN/PUI/EIV/JRE/ARA/pgg